

Marca «Sharp», modelo SV-6387 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 11 de enero de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

7999 *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-298, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallés, correspondiente a la contraseña GTV-298;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial en relación al modelo homologado, según dictamen técnico 2391-B-IE EXT del Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-298, al aparato receptor de televisión, marca y modelo siguientes:

«Sharp», SV-3320 SN;

las características del cual se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sharp», modelo SV-3320 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 33.

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 11 de enero de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8000 *ORDEN de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace pública la rectificación de error material detectado en la modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación de la ACTUR de Tres Cantos en los términos municipales de Colmenar Viejo y Madrid, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 2 de marzo de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar por el procedimiento del artículo 111 de la Ley d. Procedimiento Administrativo el anterior acuerdo adoptado por este

Consejo de Gobierno con fecha 22 de diciembre de 1988 por el que se aprobaba la modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación de la ACTUR de Tres Cantos, en términos municipales de Colmenar Viejo y Madrid, en el sentido de que donde se decía "consistente en la recalificación de una parcela situada al noroeste del referido Plan Parcial", debe decir "consistente en la recalificación de una parcela situada al noreste del referido Plan Parcial".

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 41, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 15 de marzo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

8001 *RESOLUCION de 23 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico de Roa de Duero (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico de Roa de Duero (Burgos), formado por 10 áreas bien diferenciadas, según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Roa de Duero (Burgos), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 22 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, cualquier tipo de obra y remoción de terreno que se proyecte realizar en la citada zona arqueológica, no podrá llevarse a cabo sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 23 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO QUE SE CITA

DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE ROA DE DUERO (BURGOS)

Esta Zona Arqueológica está formada por las siguientes áreas:

Area I

Abarca el recinto histórico de la población, siguiendo el exterior de la antigua muralla medieval.

Tomando como punto de partida la Puerta de San Juan, en el norte, la línea que delimita esta área va hacia el este siguiendo la base del terraplén al pie de la muralla, y toma el camino que rodea el Portillo hasta las traseras del Casino, desde donde, por el borde exterior del paseo de El Espolón sigue hasta llegar a la Puerta de San Esteban. Desde aquí, dirección sur-suroeste, toma la carretera de Valdearcos a Pardilla hasta el inicio de la calle del Tinte, por la que transcurre hasta llegar a

la Puerta del Arrabal; continúa por el lado este de la Cava y de la plaza de toros, que cruzando la calle Santo Domingo, llega a la Puerta de la Villa. Desde este punto, la línea sigue la nueva carretera de circunvalación hasta alcanzar el punto de partida en la Puerta de San Juan.

Area II

Comprende la parte del poblado de la Edad del Hierro no ocupada por la población actual.

Partiendo de la Puerta de San Juan, la línea de delimitación toma la nueva carretera de circunvalación (antiguo camino de Solorca) hacia el noroeste, hasta alcanzar el camino de servidumbre que une la nueva carretera de circunvalación y la de acceso a Roa, por el que continúa hasta la citada carretera. Desde este punto de la carretera, dirección suroeste, sigue hasta el camino al pie del terraplén que limita el recinto urbano (límite del área I) y por éste, dirección oeste, hasta alcanzar la Puerta de San Juan, lugar donde se cierra esta área.

Forman esta área las siguientes parcelas del polígono número 36 del plano catastral: De la 37 a la 44 y de la 52 a la 94.

Area III

Comprende el alfar celibérico.

Formada por las parcelas números 269, 360 y 361 del polígono número 9 del plano catastral, comprendidas entre la Cañada de la Gloria al noroeste y la carretera de Roa a Aranda de Duero al sureste, el límite con la parcela número 268 del mismo polígono al este y almacén industrial al oeste.

Area IV

Comprende la escombrera de Entrecaminos.

Formada por las parcelas del polígono 36 del plano catastral número 133, 134, 135 y 151-a en su mitad norte con límite sur en la prolongación del lado meridional de la parcela número 135, hasta su intersección con el camino de El Canto. Se incluye, igualmente, el tramo del camino de Palomares comprendido entre las citadas parcelas y el terraplén del camino de El Canto anexo al límite marcado de la parcela 151-a.

Area V

Comprende la escombrera de Fuente Nava.

La constituye un triángulo formado por las parcelas números 108-D, 111, 112, 113 y 268 del polígono número 36 del plano catastral, quedando delimitado por el camino del Téjar al norte, el camino de Durón al oeste y la nueva carretera de circunvalación entre ambos caminos al sur.

Area VI

Comprende la escombrera de la Cruz de San Pelayo.

Formada por las parcelas del polígono 37 del plano catastral número 78 a la 84, 136-b, 137 y 178 íntegramente y las números 53-c, 53-d, 53-e, 77, 135 y 136-b parcialmente.

Queda delimitada al suroeste por la base del terraplén del camino de Roa a Boada de Roa en su tramo limítrofe a las parcelas números 83, 84 y 178; al noroeste por la línea formada por el lindero de las parcelas 84 y 85 que prolongándose en línea recta llega al ángulo noreste de la parcela 135 que linda con la 161; al noreste por el lindero de la parcela 135 con las números 52-a, 53-a y 161; al sureste por la línea recta que partiendo del ángulo sur de la parcela 135 cruza las parcelas 153-c, 153-d, 154-e y 77 hasta el lindero de las parcelas 76 y 78, continúa por este y sigue por el camino de servicio existente entre las parcelas 72 y 83 hasta alcanzar el camino de Roa a Boada.

Area VII

Comprende la escombrera de la Loma.

La constituye un triángulo formado por la parte occidental de la parcela número 68 del polígono 29 del plano catastral. Queda delimitado al noroeste por la carretera de Roa a Pedrosa de Duero; al sur por el camino de servicio existente entre las parcelas 68 y 70 que une la anterior carretera con la de Mambriñade Castrejón y al este por una línea recta, dirección norte-sur, que parte desde la puerta de entrada a la finca por la carretera de Pedrosa hasta alcanzar el camino de servicio anteriormente citado. Queda incluido el terraplén entre el borde del camino de servicio y la tapia de la finca (parcela número 68).

Area VIII

Comprende la escombrera de las Tenerías.

Formado por la mayor parte de la parcela número 2-f del polígono 23 del plano catastral y el lado izquierdo del cauce del desagüe de la red de alcantarillado de la población entre el camino de las Tenerías y el Duero. Queda delimitado al sur por el mencionado cauce, al este por el límite de las parcelas 2-f y 2-b; al norte línea recta que, dirección este-oeste y estrangulando la parcela 2-f, llega a la 194 y al oeste el camino de las Tenerías y el lindero de las parcelas 2-f y 194.

Area IX

Comprende la escombrera y necrópolis de El Palacio.

Queda delimitada este área al norte por la carretera de Valdearcos a Pardilla, desde el extremo norte de la parcela 186 del polígono 23 del plano catastral hasta el lindero norte de la parcela 192 del mismo polígono prolongándose por éste en línea recta hasta el camino de servidumbre; al este desde aquel punto sigue el citado camino dirección sur hasta su final y continúa en línea recta hasta el límite norte de la parcela 194; al sur desde el vértice norte de la parcela 194 se sigue en línea recta hasta el límite más oriental de la parcela 177, y al oeste por el lindero que forman las parcelas números 177, 182 y 184 del polígono 23 del plano catastral con la número 186 hasta alcanzar el punto de partida en la carretera de Valdearcos a Pardilla.

Area X

Comprende la escombrera romana.

Formada por el espacio urbano delimitado al norte por la avenida de la Paz, desde la puerta del Arrabal a la calle de las Cruces; al este por la calle del Tinte hasta la vivienda número 16 de la misma; al sur por la línea recta trazada desde el número 16 de la calle del Tinte hasta el número 13 de la calle de las Cruces, y al oeste por la calle de las Cruces desde el número 13 hasta la avenida de la Paz.

BANCO DE ESPAÑA

8002 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de abril de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	113,25	117,50
Billete pequeño (2)	112,12	117,50
1 dólar canadiense	95,12	98,69
1 franco francés	17,94	18,61
1 libra esterlina	192,78	200,01
1 libra irlandesa (3)	161,67	167,73
1 franco suizo	69,00	71,59
100 francos belgas	287,90	298,70
1 marco alemán	60,58	62,85
100 liras italianas	8,26	8,57
1 florín holandés	53,69	55,70
1 corona sueca	17,75	18,42
1 corona danesa	15,59	16,17
1 corona noruega	16,65	17,27
1 marco finlandés	26,89	27,90
100 chelines austriacos	860,72	893,00
100 escudos portugueses	71,28	75,38
100 yens japoneses	85,82	89,04
1 dólar australiano	91,28	94,70
100 dracmas griegas	69,25	73,23
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,90	12,36
100 francos CFA	35,81	37,21
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,14	42,74
1 bolívar	2,35	2,47
100 pesos mejicanos	3,02	3,14
1 rial árabe saudita	29,34	30,48
1 dinar kuwaití	388,37	403,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.